

DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO II

DR. JOSÉ MARÍA TOVILLAS
CURSO 2010-2011

TEMA 2: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I)

4ª PARTE

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS

Una de las principales novedades de la Ley 35/2006 estriba en el establecimiento de una clasificación de rentas que divide las mismas en renta general o renta del ahorro (arts.44, 45 y 46).

<ul style="list-style-type: none">• Renta del ahorro (art.46)	<ul style="list-style-type: none">• Rendimientos del capital mobiliario derivados de la participación en fondos propios de entidades, de la cesión a terceros de capitales propios, de rendimientos de contratos de seguro.• Con la excepción de los rendimientos derivados de la cesión a entidades vinculadas de capitales propios por la parte en que superen 3 veces el importe de los fondos propios.• Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales (cualquiera que sea el plazo de duración de titularidad del elemento patrimonial que se transmite).
<ul style="list-style-type: none">• Renta general (art.45)	<ul style="list-style-type: none">• Rendimientos del trabajo, rendimientos del capital inmobiliario, rendimientos de actividades económicas, imputaciones de renta, rendimientos calificados como otros rendimientos del capital mobiliario y los rendimientos derivados de la cesión a entidades vinculadas de capitales propios por la parte en que superen 3 veces el importe de los fondos propios.• Ganancias y pérdidas de patrimonio que no se pongan de manifiesto

	con ocasión de transmisiones patrimoniales (ej. ganancias de patrimonio no justificadas)
--	--

Una vez determinadas cuáles son las rentas que se incluyen en la renta del ahorro y las que se incluyen en la renta general, se fijan unas **reglas de compensación (sustracción) e integración (suma)** entre ellas (arts.47 a 49).

<ul style="list-style-type: none"> • Integración y compensación de rentas en la base imponible del ahorro 	<p>Se parte de las rentas incluidas en la renta del ahorro</p> <p style="text-align: center;">Ganancias de patrimonio - Pérdidas de patrimonio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el resultado es positivo, se suman al resto de rentas del ahorro. • Si el resultado es negativo, el importe sólo se podrá compensar con el positivo que se ponga de manifiesto durante los cuatro años siguientes. <p>+ Resto de rentas del ahorro</p> <p>= Base imponible del ahorro</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Integración y compensación de rentas en la base imponible general 	<p>Se parte de las rentas incluidas en la renta general</p> <p style="text-align: center;">Ganancias de patrimonio - Pérdidas de patrimonio</p>

	<ul style="list-style-type: none">• Si el resultado es positivo, se suman al resto de rentas generales• Si el resultado es negativo, su importe se compensa con el saldo positivo del resto de rentas de la renta general con el límite del 25 por ciento de este saldo positivo.• Si tras esta compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes en el mismo orden. <p>+ Resto de rentas de la renta general (que se habrán compensado sin limitaciones entre ellas)</p> <p>= Base imponible general</p>
--	---

Base imponible = Base imponible del ahorro + Base imponible general

REDUCCIONES EN LA BASE

La Ley 35/2006 sigue utilizando la técnica de las reducciones en la base imponible, básicamente, como forma de favorecer la inversión en productos destinados a la previsión social, a la preparación de la jubilación por parte de los propios contribuyentes.

Sin embargo, la Ley 35/2006 ya no utiliza la técnica de las reducciones en la base imponible como método para subjetivizar el IRPF. Ya no se tienen en cuenta las circunstancias de edad, minusvalía, número de descendientes o ascendientes mediante la técnica de las reducciones respecto de la base imponible.

Base imponible general

- Reducción por aportaciones realizadas por los partícipes a planes de pensiones, incluyendo las contribuciones del promotor que le hubiesen sido imputadas en concepto de rendimientos del trabajo (art.51.1)
 - Reducción por aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social (art.51.2)
 - Reducción por pago de primas satisfechas a los planes de previsión asegurados (art.51.3)
- Reducción por aportaciones realizadas por los trabajadores a planes de previsión social empresarial (art.51.4)
 - Reducción por pago de primas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia (art.51.5)
 - Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social a favor del cónyuge que no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales (art.51.7)
- Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad (art.53)
- Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad (art.54)

- Reducciones por pagos de pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas a favor de los hijos, satisfechas ambas por decisión judicial (art.55)
 - Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales por parte de deportistas profesionales y de alto nivel (Disposición adicional undécima)
- Reducciones por cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con un límite máximo de 600 euros anuales (art.61bis)

= Base liquidable general

No podrá ser negativa tras la aplicación de estas reducciones.

Si la base liquidable general fuera negativa con anterioridad a la aplicación de estas reducciones, se compensará con las bases liquidables generales positivas que se obtengan en los cuatro años siguientes

Como límite conjunto para las reducciones por aportaciones anteriores con excepción de la reducción por aportaciones a mutualidades de deportistas profesionales, por pensiones por alimentos o por aportaciones a sistemas de previsión social a favor de los cónyuges, se aplican los siguientes límites:

- a) El 30 por ciento de las sumas de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
El porcentaje asciende al 50 por ciento para contribuyentes mayores de 50 años.
- b) 10.000 euros anuales.
En el caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía será de 12.500 euros anuales.

Si se rebasan estos límites y no se puede aplicar la reducción de forma completa será posible aplicar las aportaciones en los cinco años siguientes por la parte que no exceda de los 10.000 euros anuales y los 12.500 euros anuales para los mayores de 50 años.

Base imponible del ahorro

- Remanente de la reducción por pagos por pensiones compensatorias
= Base liquidable del ahorro

GUÍA DE ESTUDIO

1. Nociones básicas de la Lección :

Renta del ahorro. Definición y componentes
Renta general. Definición y componentes
Integración y compensación de rentas.
Base liquidable general. Reducciones legales

2. Cuestiones planteadas

¿Por qué existen normas relativas a la integración y compensación de rentas? ¿Por qué no se suprimen los límites en relación a la integración y compensación de rentas?
¿En qué se parece a un impuesto dual la configuración actual del IRPF? ¿En qué se diferencia?
¿Por qué existen reducciones en la base imponible general?
¿Por qué existen ventajas por aportaciones a planes de previsión social?

3. Bibliografía

FERREIRO LAPATZA, J.J., MARTÍN FERNÁNDEZ, J., y RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, J.: Curso de Derecho Tributario. Parte especial. Sistema tributario. Los tributos en particular, Marcial Pons, Madrid, última edición.
PEREZ ROYO, I., Manual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Marcial Pons, Madrid, 2002.